



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4331

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante requerimiento No 10626 del 26 de abril de 2001, se Requiere al Representante Legal del Establecimiento **AUTO LAVADO PECAS**, ubicado en la Carrera 70 No 55-89.

Que mediante Concepto técnico No 659 del 23 de enero de 2006 se otorga permiso de vertimientos al punto de descarga señalado en el plano. Igualmente se hace requerimiento dando un término de 30 días para que el Representante Legal cumpla con lo señalado en el Concepto técnico No 659 del 23 de enero de 2006.

Que mediante Radicado No 104 del 2 de enero de 2007, el señor MARCO TULIO TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No 209.243 propietario del establecimiento AUTO LAVADO PECAS, ubicado en la carrera 70 No 55-89, presenta el Reporte de resultados de laboratorio para análisis fisicoquímico de aguas residuales, elaborado por la firma HIDROANALISIS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico No 11767 del 31 de octubre de 2007 la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO PECAS ubicado en la carrera 70 No 55-89 de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4331

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "*el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, a su vez, el artículo 80 *ibídem*, señala que "*corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "*dentro de los límites del bien común*"

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4331

motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, en el Concepto Técnico No 11767 del 31 de octubre de 2007, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (05) años, al establecimiento AUTO LAVADO PECAS .

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibidem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de cinco (5) años

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, Ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4331

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que de de igual manera el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnica Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorga permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO PECAS ubicado en la carrera 70 No 55-89 de esta ciudad., para la descarga de aguas residuales por el termino de cinco.(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4331

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales al establecimiento AUTO LAVADO PECAS para ser derivado en el sitio puntual de descarga de los vertimientos generados en su establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO PECAS ubicado en la carrera 70 No 55-89 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Por otra parte el establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO PECAS deberá presentar una caracterización de vertimientos a partir del mes de noviembre de 2008, durante los cinco (5) años de vigencia del permiso, realizada en caja de inspección la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

- El muestreo debe ser puntual en el momento de mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son PH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio.
- El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de muestras entre otros)
- Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se deberá enviar el nombre y el número de cédula de todos los miembros de la comisión que tome las muestras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 3 3 1

- Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074 de 1997 y Resolución DAMA 1596 de 2001
- Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.
- Presentar un plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras) indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánico, (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas de manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para toma de muestras y aforo.
- Presentar ficha técnica de los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.

ARTICULO CUARTO.-Se requiere al Representante legal de establecimiento AUTO LAVADO PECAS para dar cumplimiento, en un término de treinta (30) días calendario a las siguientes actividades de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados para Acopiadores Primarios y a lo establecido en el Concepto Técnico No 659 de 23 de enero de 2006.

1. Elementos de protección personal: Debe dotar y exigir al personal que labora en el establecimiento, el uso de overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.
2. Tanques superficiales o tambores: Deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, contar con un sistema de filtración, estar rotulado con la palabra "ACEITE USADO", contar con las señales "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA, ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

433-1

3. Dique o muro de contención: Debe contar con una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes deben estar contruidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
4. De igual forma, el Representante Legal del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188de 2003.
 - a. Diligenciar y remitir el formato de inscripción para acopiadores primarios.
 - b. Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
 - c. Mantener fijada en un lugar visible de sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados.
5. Por otra parte, se recuerda que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc., automáticamente se transforma en un residuo peligro; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del Generador, el responsable deberá:
 - a. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando este realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

R.L. 4331

- b. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal preparado para su implementación. En este caso debe tratarse de un derrame de estos residuos y el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.
- c. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas).
- d. Informar los volúmenes generados mensualmente de filtros usados.
- e. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para el material absorbente y filtros usados. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- f. Informar los procedimientos aplicados para el manejo de residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto de material absorbente, como de filtros usados.

ARTICULO QUINTO: Remite copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Medio Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 4331-

ARTICULO NOVENO: Notificar la presente resolución al señor MARCO TULIO TRIVIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No 209.243 propietario del establecimiento AUTO LAVADO PECAS, ubicado en la carrera 70 No 55-89 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Milena Rodríguez
Revisó: Catalina Lina Ángel
Exp: DM-05-98-45 U
C.T. 11767 del 31/10/07